

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019-

012...

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

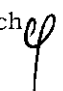
FECHA: Quito D.M, 10 AGO 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA LAS GOLONDRINAS”**, suscrito por los Asambleístas Diego García Pozo, Magda Zambrano Alcívar, Mónica Alemán Mármol, Javier Cadena Huertas, Raúl Auquilla Ortega y Andrea Yaguana Echeverría, a través del oficio No. AN-JC.AY.MZ.RA.MA.DG-2019-007, ingresado a esta Legislatura el 6 de agosto de 2019, con número de trámite 374875, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

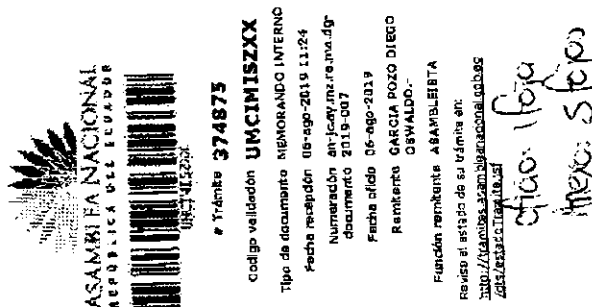
tr. 374875

da/och 

Quito, 06 de agosto del 2019
Oficio No. AN-JC.AY.MZ.RA.MA.DG-2019-007

PC

Ingeniero
Cesar Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-



De nuestra consideración:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas; a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente para su calificación y posterior tratamiento.

Sin otro particular.

Atentamente,

Ing. Diego García Pozo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DEL IMBABURA

Ab. Javier Cadena Huertas
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DEL CARCHI

Dra. Magda Zambrano Alcívar
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

Ing. Raúl Auquilla Ortega
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE LOJA

Ing. Mónica Alemán Mármol
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE PICHINCHA

Ec. Andrea Yaguarán Echeverría
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE EL ORO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

MOTIVACIÓN

La forma de Estado que adopta el Ecuador desde el punto de vista de la distribución territorial del poder, es la de un Estado Unitario que ejerce sus funciones administrativas de manera descentralizada. Ello implique que las competencias que tenía el Gobierno Central se distribuyen entre los distintos niveles de gobierno reconocidos en la Constitución de 2008.

Este modelo de Estado se concibe para garantizar una equidad territorial que permita el desarrollo de todos sus pobladores independientemente de su ubicación geográfica. Sin embargo, un elemento indispensable para que este principio pueda concretarse es la existencia de la presencia estatal en los diferentes territorios, por lo que era una necesidad imperiosa el contar con una solución definitiva de los problemas limítrofes que ha tenido el Ecuador.

En virtud de aquello el constituyente concedió un plazo perentorio para que los problemas limítrofes internos fueran solucionados de conformidad con la Disposición Transitoria Décimosexta. En virtud de esta norma se aprobó la LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2013.

En el marco de la aplicación de dicha ley se realizaron dos consultas populares con la finalidad de que los habitantes de los sectores Las Golondrinas y Manga del Curia definan a qué provincia desean pertenecer. Las respectivas consultas populares se realizaron el 27 de septiembre de 2015 para la Manga del Cura y el 3 de abril de 2016 para el caso de las Golondrinas. Como resultado de estos procesos de democracia directa la población de las Golondrinas resolvió pertenecer a Cotacachi en la provincia de Imbabura y en el caso de Manga del Cura al Cantón El Carmen de la provincia de Manabí.

El sector denominado Las Golondrinas, tiene una extensión aproximada de 147 kilómetros, está entre el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y Cotacachi, provincia de Imbabura. El territorio está en disputa desde aproximadamente cuatro décadas. Alrededor de 5.302 personas habitan en el lugar, según el último censo de población.

El sector de La Manga del Cura es una zona con una superficie de 487 km², y se encuentra disputada entre la Provincia de Manabí y la provincia de Guayas. Este sector es habitado por 20.758 habitantes, según los datos del censo del año 2010.

Dada la situación de falta de definición de límites los habitantes de ambos sectores han vivido una situación de exclusión de muchos de los servicios básicos necesarios para tener una vida digna, por lo que para solucionar los altos niveles de necesidades básicas insatisfechas se requiere de una mayor presencia estatal.

Las Golondrinas, por su delimitación geográfica, está a una distancia de 200 km., de la cabecera cantonal de Cotacachi, lo que representa 6 horas de viaje de ida y de igual forma de regreso, debido a la distancia y a las condiciones de los caminos de segundo y tercer orden; por lo tanto

sería necesario que este poblado se convierta en una parroquia rural, con una población mínima de dos mil habitantes, población que actualmente cuenta esta zona, esto con el fin de que dicha población obtenga presupuesto propio y directo que le permita invertir en proyectos y programas en beneficio del sector.

Luego de la aprobación de la LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA LAS GOLONDRINAS se incluyó a este territorio a la Parroquia Rural García Moreno. Los recursos económicos asignados a la parroquia García Moreno, no son suficientes para proporcionar en equidad lo necesario a este territorio, en especial por que la cabecera parroquial de García Moreno se encuentra a 120 km de distancia, lo que representa un viaje de 8 horas de ida y regreso.

Una situación similar vive la Manga del Cura, sin embargo, en vista que estas comunidades cumplen con el número mínimo de pobladores requeridos para ser una parroquia rural, se crearon dos GAD parroquiales rurales que son Santa María y El Paraíso

En el caso de las Golondrinas el número de habitantes según el INEC es de menos de diez mil habitantes con lo cual no podrían convertirse en una parroquia rural, situación que impide que se puedan emprender los proyectos necesarios para superar las décadas de olvido y retraso que atraviesa el país.

Por ello se deben reducir las exigencias para que Las Golondrinas se convierta en junta parroquial rural y así obtener recursos económicos directos, que se incrementarán con el Presupuesto que destine el Municipio de Cotacachi y la Prefectura de Imbabura a esta nueva parroquia, complementándose con los presupuestos que asignarán los demás niveles desconcentrados del Gobierno Nacional, con lo cual se podrá ejecutar más proyectos como también programas de mayor impacto, producto de la coordinación entre las diferentes instituciones públicas que se relacionan con el sector de Las Golondrinas.

Que, el COOTAD en su artículo 57 menciona: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan”.

Que, el artículo 60, literal d) del COOTAD describe: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...]”

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”.

Que, en el artículo 1 de la Ley que Fija el Límite Territorial entre Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, incorporó la zona denominada “Las Golondrinas”, a la jurisdicción del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS
ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA “LAS GOLONDRINAS”**

Artículo 1.- Agregar la siguientes Disposición Transitoria Tercera:

“**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Ana de Cotacachi, de considerarlo pertinente, podrá crear una junta parroquial rural en los límites que comprende el sector de Las Golondrinas cumpliendo el trámite establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con excepción de lo dispuesto en los literales a) y f) de dicho artículo.”

Disposición Final. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") menciona: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".

Que, la Constitución en su artículo 11 numeral 7 determina: "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento".

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución menciona que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.


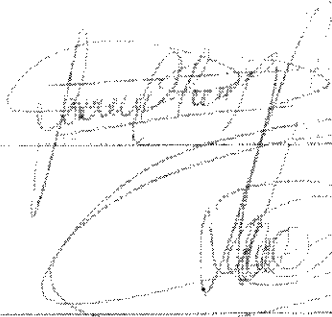

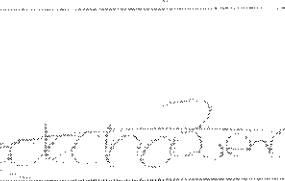
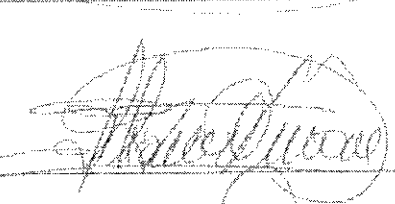
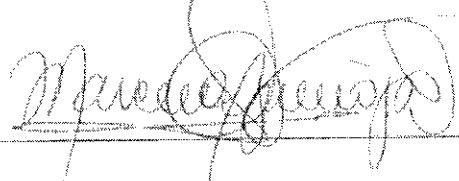
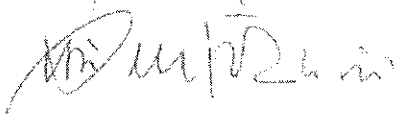
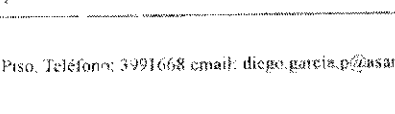
Que, el artículo 84 de la Constitución estipula: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 132 numeral 5 de la Constitución determina: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: [...] 5. Modificar la división político administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias".

Que, la Constitución en su artículo 225, numeral 2 señala: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en su artículo 25 indica: "Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto".

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA
LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS
ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA LAS
GOLONDRINAS

NOMBRE	FIRMA
DORIS VALDE PINAROTE	
Willy Vera T.	
Mónica Alondra Hórniz	
Jairo Gabriel Urviel	
Humberto Paredes	
EOLINDA BUELO	
Maura Dávalos Torres	
Hector Aguirre	
José CHAZA	